



## INFORME ANUAL (2015) DEL CONSEJO DE LOS ADPIC

### *Addendum*

#### **1 INTRODUCCIÓN GENERAL**

1.1. El presente documento actualiza el informe anual (2015) del Consejo de los ADPIC, distribuido el 29 de octubre de 2015 con la signatura IP/C/71. Ese informe incluía los trabajos realizados por el Consejo hasta la suspensión de su reunión de finales de año el 16 de octubre. Posteriormente, el Consejo reanudó dicha reunión para proseguir su examen del punto del orden del día titulado "Reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación". Las deliberaciones de la reunión reanudada se reflejarán, junto con los debates de los días 15 y 16 de octubre, en el acta de la reunión de finales de año, que se distribuirá con las signaturas IP/C/M/80 e IP/C/M/80/Add.1.

#### **2 RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN**

2.1. En la reunión reanudada el 23 de noviembre, el Consejo acordó recomendar, de conformidad con la Decisión de la Conferencia Ministerial de 7 de diciembre de 2013 (WT/L/906), que la Conferencia Ministerial, en el décimo período de sesiones, decidiera lo siguiente:

"Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de conformidad con nuestra Decisión de 7 de diciembre de 2013 sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC (WT/L/906) y disponemos que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones en nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2017. Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC."

---